

Procesamiento Nro. 3157/2016

IUE 105-638/2016

Montevideo, 9 de Noviembre de 2016

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Atento a lo que resulta de autos, en especial de las declaraciones recepcionadas en la causa, investigación llevada adelante por la Dirección General de Información e Inteligencia policial, departamento de informática y análisis en web, registros fotográficos, información de los celulares incautados, antecedentes policiales y judiciales y declaración en Sede judicial en presencia de su Defensa del indagado, surgen elementos de convicción y prueba suficientes para estimar, “prima facie”, que J. P. H. N. habría incurrido en un delito de Difamación, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 60 num. 1o y 333 del C.P., como autor penalmente imputable.

### **Hechos atribuidos**

De la instrucción obrante en autos, emerge fehacientemente probado que el día 29/10/2016, el Sr. M. I. P. descargó una foto de una página de facebook y la hizo llegar al canal de televisión Montecarlo TV, al programa Telenoche online.

Dicha foto, exhibía a la Sra. E. T. quien es soldado militar, con su uniforme y portando un arma de fuego (FAL), con una leyenda que decía: “A los hombres ai que matarlos a todos. Pararlos contra un paredón y con este mismo fal que tengo en mis mano ejecutarlos a todos. Golpeadre, asesinos, viladores, ect. A una dictadura en este momento, salgo a la calle y no dejo a ningun vivi, son todosunos hijos de puta. Y a los jueces que los dejan en libertad también ai que matarlos a todo”.

De la prueba técnica y extracción de información del teléfono celular del indagado J. P. H. N. (ex pareja de la Sra. T. y con quien se encuentra en conflicto por la tenencia de sus hijos), se pudo determinar que el mismo realizó un collage, obteniendo la foto de

mención, la que se encontraba en el celular de la Sra. T., el día 4/10/2016, en oportunidad en que se registró un incidente con la misma, en el domicilio del indagado, en donde éste le dañara su teléfono celular, quedándose con la tarjeta de memoria en donde obraba la referida fotografía.

Con dicha fotografía, el indagado conformó una publicación de facebook, pegándole mediante procedimientos informáticos el perfil de facebook de la Sra. T., colocándole además comentarios, los que también creó y pegó a la foto en cuestión, con la intención de dar verosimilitud a la publicación.

Dicha fotografía, fue compartida por el mismo, generando así una cadena de difusión de la publicación, con el objetivo de perjudicarla en su trabajo, ante la justicia (en donde se está dilucidando el tema de la tenencia de los menores hijos) y ante la sociedad toda, exponiéndola al odio y al desprecio público.

Así también, con la expansión que adquirió la publicación, consiguió que a la Sra. E. T. se le iniciara un proceso disciplinario, encontrándose actualmente arrestada por tal motivo y una investigación policial, la cual culminara estableciéndose la autoría del Sr. H. N. y no de la Sra. T..

En efecto, surge del cúmulo probatorio de las presentes actuaciones, en especial, de los mensajes de whatsapp extraídos de su teléfono celular, que su intención era clara en el sentido de denunciar la publicación para perjudicar a la Sra. T., lo que ya hizo anteriormente concurriendo al diario "El Bocón" a denunciar cuestiones que eran de estricta intervención policial y judicial, cuya fotografía se encuentra agregada a estos autos.

Interrogado el indagado en la Sede judicial, admitió ser el autor de la confección de la publicación en cuestión, expresando que pensó en presentarla ante el Juez de Familia que tiene a cargo el proceso de tenencia de sus menores hijos, como forma de perjudicarla, negando haber difundido la publicación en cuestión.

Sin embargo, la misma fue hallada por I., como se dijera, en una página de facebook y a su vez H., la trasmitió vía whatsapp a M. R., compañera de trabajo de E. T. quien actualmente se encuentra enemistada con la misma.

Por ende, surge fehacientemente acreditado que el indagado, con la intención de perjudicar a su ex pareja E. T., confeccionó y compartió la publicación en cuestión, de forma tal que la misma pudo difundirse en las redes sociales y en los medios de comunicación locales, generándose un perjuicio laboral, pues se encuentra atravesando un proceso disciplinario y exponiéndola, como se dijera, al odio y al desprecio público.

Cabe destacar que la damnificada formuló la correspondiente instancia de parte.

### **Calificación delictual**

La conducta desplegada por el indagado encuadra en la hipótesis legal del art. 333 del C.P. que establece que comete el delito de Difamación "...el que ante varias personas reunidas o separadas, pero de tal manera que pueda difundirse la versión, le atribuyera a una persona un hecho determinado, que si fuere cierto, pudiera dar lugar contra ella a un procedimiento penal o disciplinario, o exponerla al odio o al desprecio público...".

Y en la especie, surge acreditado que la acción de H. N. de conformar una publicación con la imagen de la Sra. T. portando un arma de fuego, con la leyenda violenta y discriminatoria que se transcribió, compartiéndola de modo tal que la difusión fue masiva e inmediata, le generó perjuicios a la Sra. T., no solo a nivel laboral, en donde enfrenta una investigación por tal motivo, sino en el ámbito público, atacando su honor, dignidad y decoro, configurando la figura penal descripta.

### **Solicitud Fiscal**

El Sr. Representante del Ministerio Público solicitó en fundado dictamen el enjuiciamiento con prisión de J. P. H. N. como presunto autor penalmente responsable de un delito de Difamación, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 18, 60 y 333 del C.P.

Por los reseñados fundamentos y de conformidad Fiscal se ordenará el procesamiento con prisión del indagado, en virtud de la grave alarma pública que generó el incidente, así como, por las razones señaladas por el Sr. Fiscal.

Por todo lo expuesto, de conformidad fiscal y atento lo dispuesto por los arts. 15, 16 y 22 de la Constitución de la República, art. 1, 10, 18, 60 num. 1o y 333 del C.P., 71, 125 y 126 del C.P.P.,

**SE RESUELVE:**

I) Decrétase el procesamiento con prisión de J. P. H. N. por la presunta comisión de un delito de Difamación (arts. 60 num. 1o y 333 del C.P.), comunicándose.

II) Cese la detención de M. R., sin perjuicio, comunicándose y procediéndose a la devolución de su teléfono celular, cometiéndose.

III) Incorpóranse las presentes actuaciones al respectivo sumario que se formará.

IV) Solicítese planilla prontuarial y de antecedentes, oficiándose al I.T.F.

V) Téngase por designada en calidad de Defensora del indagado a la Dra. Viviana Dos Santos.

VI) Comuníquese el procesamiento a Jefatura de Policía de Montevideo.

VII) Póngase las constancias de encontrarse el prevenido a disposición de esta Sede.

VIII) Notifíquese la presente al Ministerio Público y a la Defensa.

---

Dra. Ana Claudia RUIBAL MIGLIERINA  
Juez Letrado Capital